



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00176 00
ASUNTO	RESPUESTA A PETICIÓN. REQUIERE PARTE ACTORA. ENTERA SOBRE ANOTACIÓN. ORDENA OFICIAR.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 90), procedente de un tercero, quien manifiesta actúa como propietario de los bienes objeto del proceso, acorde con los certificados de tradición por él aportados, y por ello solicita se le comparta el expediente; acorde con la revisión que los certificados de tradición de los folios de matrícula 001-500698 y 001-505844, se evidencia que en las anotaciones 28 y 27, respectivamente, existe una orden judicial comunicada mediante oficio N° 103 del 07 de marzo de 2023, del Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, mediante el cual se cancelan las anotaciones No: 14,15,16,17,18,19,22 (para el folio 001-500698) y 11,12,13,14,15, 16, 20 para el de MI 001-505844, con especificación: *cancelación por orden judicial: 0856 cancelación por orden judicial de las Escrituras, 1457 del 19/05/2010, N° 1828 del 21 de junio de 2010, ambas de la Notaría 17 de Medellín; la N° 4149 del 27 de junio de 2010, de la Notaría 29 de Medellín*; escrituras que dan cuenta de los actos de: venta de nuda propiedad, cancelación del usufructo, compraventa, actualización nomenclatura, compraventa, hipoteca y prohibición judicial, por proceso de fraude procesal y otro.

Situación aquella, que al ser conocida por esta Judicatura, y dado que los bienes inmuebles y actos cuya cancelación por orden judicial se indican, afectarían el trámite del asunto que en esta especialidad se ventila; se hace necesario, dejar en conocimiento de las partes dicha información para lo correspondiente, requerir al apoderado de la parte actora, para que se pronuncie al respecto; y aunado a ello oficiar al Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, para que indique sobre el estado actual del proceso que cursa en esa

Agencia Judicial, esto a efectos de determinar la procedencia de la suspensión del proceso, al tenor de los artículos 161 y 162 del CGP.

En lo referente a la solicitud de compartir el expediente, y que hace el señor Sebastián Betancur, como supuesto propietario de los inmuebles objeto del asunto, se lo enterará que hasta tanto no se tenga una respuesta del Juzgado Penal, y con ello la decisión de esta Judicatura, con relación al trámite a seguir, no es procedente compartirle el expediente digital; además que el solicitante no acredita los requisitos para acceder al mismo, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

Finalmente, ejecutoriada esta providencia, por la Secretaría, expídase el oficio al Juzgado 21 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, en los términos ya indicados; así mismo, entérese, vía correo electrónico, de esta providencia al señor Sebastián Betancur.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>055</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de abril de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ed3e96c73c4b5fbd46fe13cd0a0af50c33aba7307c06c91a03b21e53688b15**

Documento generado en 27/04/2023 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>